--- Trelew, de octubre de 2.012.-

--- **VISTOS**: El recurso de queja por apelación denegada deducido en esta causa; y -----

--- **CONSIDERANDO**: ----------

--- Que, de acuerdo a las constancias del legajo, el juez de grado dictó sentencia interlocutoria de fs. 1/5 del legajo, por la que rechazó la excepción de prescripción opuesta por la codemandada Irma Teresa Gómez, y tuvo por allanada a la actora respecto de la excepción de prescripción deducida por la codemandada Anglet SRL, impuso las costas a la codemandada Gómez por el rechazo de su excepción y a la actora por la excepción de Anglet SRL. Y, en lo pertinente, reguló los honorarios de los Dres. Andrés Sobieralski y Andrés Arbeletche a cargo de la actora.----------

--- Contra esa resolución los quejosos, por sus propios derechos, plantearon el recurso de apelación de fs. 6 del legajo contra la sentencia interlocutoria y apelaron, también, los honorarios regulados por bajos.----------

--- A fs. 7 del legajo el juez de grado rechazó la apelación contra la sentencia por considerar que los profesionales no tienen interés propio y directo respecto de lo resuelto por la resolución apelada; no obstante, concedió la apelación por los honorarios regulados.----------

--- Los quejosos invocan, en lo sustancial, que apelaron la sentencia interlocutoria que hizo lugar a la prescripción por considerar bajos los honorarios regulados y por la falta de regulación de honorarios por el proceso principal finalizado.----------

--- **II.-** La queja habrá de prosperar. En efecto, la resolución de fs. 1/5 del legajo resolvió el caso y reguló honorarios en función de las excepciones de prescripción deducidas en autos. Este contexto puede dar lugar a un agravio que sustente el recurso de apelación de honorarios, tanto los fijados como aquellos otros que los recurrentes consideran omitidos (doc. arts. 244 y 246, párr. 2º, primera parte, C.P.C.C.; y art. 46, ley XIII nº 4). En consecuencia, el recurso de apelación del punto I de fs. 6 del legajo ha sido mal denegado y corresponde hacer lugar a la queja.----------

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

--- Declarar mal denegado el recurso de apelación del punto I de fs. 6 por la resolución de fs. 7, primer párrafo, de este legajo, y concederlo en relación y con efecto suspensivo contra la providencia de fs. 1/5 dictada en fecha 07/09/2012 (arts. 244, inc. 2º, y 245 del C.P.C.C.).----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal por haber coincidencia de opinión y hallarse con licencia el restante integrante de la Sala (art. 7 Ley V Nº 17).-------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase para ser agregado al principal a fin de sustanciar el recurso concedido.----------

CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

MARCELO J. LOPEZ MESA
PRESIDENTE

REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2012 – SIL. Conste.-

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO DE CAMARA

cg